

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970 al colegio, masculino, «Centro de Estudios Económicos», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del colegio, masculino, «Centro de Estudios Económicos», establecido en la calle Valencia, número 231, de Barcelona, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 6 y 10 de mayo actual, el Centro reúne las condiciones precisas para la autorización que solicita y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, acepta la responsabilidad académica de las enseñanzas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970 al colegio, masculino, «Centro de Estudios Económicos», de Barcelona, calle Valencia, número 231.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se clasifica al colegio, masculino, «Guillem Tatay», de avenida de Jacinto Benavente, número 27, Valencia, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del colegio, masculino, «Guillem Tatay», establecido en la avenida de Jacinto Benavente, número 27, de Valencia, en la que solicita prórroga de la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 30 de abril y 4 de mayo de 1968, el Centro reúne las condiciones precisas para la autorización que solicita y que el Colegio Reconocido de Grado Superior «Guillem Tatay», sito en Campo-Olivar-Godella (Valencia), acepta la responsabilidad académica de las enseñanzas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970 al colegio, masculino, «Guillem Tatay», de Valencia, avenida de Jacinto Benavente, número 27.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Colegio Reconocido de Grado Superior «Guillem Tatay», de Campo-Olivar-Godella (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Guillem Tatay», de Valencia, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del colegio, femenino, «Guillem Tatay», establecido en la avenida de José Antonio, número 88, de Valencia, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 26 y 30 de abril último, el Centro reúne las condiciones precisas para la autorización que solicita y que el Colegio Reconocido de Grado Superior «Institución Domus», calle Cuenca, número 30, de Valencia, acepta la responsabilidad académica de las enseñanzas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970 al colegio, femenino, «Guillem Tatay», de Valencia, avenida de José Antonio, número 88.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Colegio Reconocido de Grado Superior «Institución Domus», de Valencia, Cuenca, número 30.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se dan normas para cubrir las plazas vacantes en la Orquesta Nacional.*

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido y la experiencia obtenida en la aplicación de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1941, que ha establecido las pruebas de selección de los componentes de la Orquesta Nacional, así como el coeficiente fijado a las plazas que integran su plantilla aconsejan la sustitución de la indicada norma por otra que responda mejor a las nuevas circunstancias.

En su virtud, de conformidad con el informe de la Comisión Superior de Personal y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto que las convocatorias para cubrir plazas vacantes en la Orquesta Nacional han de ajustarse a las siguientes bases:

Primero.—Para poder tomar parte en la oposición se requiere, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y Orden ministerial de 17 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), alguna de las siguientes circunstancias:

Estar en posesión del título de Profesor correspondiente al instrumento objeto de la oposición; diploma de capacidad, título profesional o de Profesor de Música del instrumento correspondiente, conforme a la legislación anterior de Conservatorios de Música; ser o haber sido Catedrático o Profesor de Conservatorios de Música oficiales; o estar dispensado en virtud de resolución de este Ministerio del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Segundo.—El Tribunal que haya de juzgar las oposiciones a la Orquesta Nacional estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un académico de la Real Academia de San Fernando (Sección de Música).

Vocales: El Secretario técnico de la Música, el Director de la Orquesta Nacional, un Catedrático del Real Conservatorio de Música o un Director de Orquesta, nombrado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Solista de la Orquesta Nacional correspondiente al instrumento de la plaza objeto de la oposición.

Tercero.—Los ejercicios de la oposición consistirán:

1.º En la ejecución de una obra obligada acompañada al piano.  
2.º Ejecución de otra que el Tribunal elegirá entre tres que presente el opositor.  
3.º Un ejercicio de lectura de repente.

En caso de igualdad entre dos o más opositores, el Tribunal podrá hacer a los aspirantes cuantas preguntas o pruebas estime pertinentes sobre interpretación de obras del repertorio normal de Orquesta.

Cuando se trate de los instrumentos flauta-flautín, oboe-corno inglés, clarinete-clarinete bajo o fagot-contrafagot, la obra de repente será tocada respectivamente con el flautín, corno inglés, clarinete bajo y contrafagot.

Cuarto.—Los aspirantes que obtengan plaza en las oposiciones a la Orquesta Nacional no podrán pertenecer a ninguna otra Orquesta de carácter análogo, dependa o no del Estado, tampoco podrán exhibirse en grupos dedicados a cualquier género de música ligera, ni ejercer cargos profesionales incompatibles con el desempeño de su función, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 86 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15 y disposiciones complementarias.

Quinto.—En cuanto a procedimiento, se regirán estas oposiciones por el Reglamento General de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957.

Sexto.—Queda derogada la Orden ministerial de 10 de marzo de 1941, que establecía las pruebas de selección de los componentes de la Orquesta Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.694-967, interpuesto por el Instituto Nacional de Peritos de Ingeniería Civil contra Resolución de 17 de diciembre de 1966*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.694-967, interpuesto por Instituto Nacional de Peritos de Ingeniería Civil, contra Resolución de 17 de diciembre de 1966 el Tribunal Supremo dicta la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil contra la Orden ministerial de Educación Nacional de 17 de diciembre de 1966 que resolviendo en reposición, desestimó el formulado contra la Orden de 25 de marzo de 1966, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por esta ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Edelmira Rodríguez Bombuy*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Edelmira Rodríguez Bombuy Directora del Grupo escolar «Juan Antonio Parera», de Barcelona, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 5 de mayo de 1966 que le impuso la sanción de traslado de destino dentro de la misma localidad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 8 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos: a), que no son conformes a derecho la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo de 1966 que impuso a doña Edelmira Rodríguez Bombuy, Directora del Grupo escolar mixto «Juan Antonio Parera», de Barcelona, la sanción de traslado de destino dentro de la propia localidad, ni la presunta desestimación, por silencio de la propia Dirección General, del recurso de reposición ni los actos realizados en ejecución de esa sanción, actos administrativos unos y otros que declaramos nulos; b), que doña Edelmira Rodríguez Bombuy tiene el derecho de ser repuesta en su destino de Directora del expresado Grupo escolar; c), que no procede resolver sobre la petición contenida en la demanda de que se declaren nulos la sanción de amonestación acordada por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Primaria de Barcelona en su sesión de 19 de febrero de 1966 y los actos administrativos posteriores a ella dictados para su cumplimiento, y d), que tampoco procede resolver acerca de la pretensión formulada en la demanda de que queda subsistente el referido acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Primaria, condenando a las partes a estar y pasar por cuanto se dispone en este fallo, y sin imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se autoriza el comienzo de actividades docentes a partir de primero de octubre próximo de la Sección Delegada mixta de Casablanca (Marruecos).*

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto número 2771/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de la Presidencia del Gobierno, la Sección Delegada mixta de Casablanca (Marruecos), dependiente del Instituto Politécnico de Tánger, y en ocasión de la terminación de las obras de construcción y acondicionamiento del edificio, conviene prevenir su apertura y comienzo de actividades docentes. En su virtud,  
Este Ministerio ha dispuesto:

1. Queda autorizado el funcionamiento de la Sección Delegada mixta de Casablanca (Marruecos), dependiente del Instituto Politécnico de Tánger, a partir de 1 de octubre de 1968.
2. Para su organización se tendrá en cuenta lo dispuesto por Decreto 91/1963 de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de las Secciones Delegadas, y para el régimen de estudios, lo establecido por Ley 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11)
3. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Sagrada Familia», de Baena (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Sagrada Familia», de Baena (Córdoba), en solicitud de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que el indicado Centro fue clasificado como de no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial por Decreto de 19 de enero de 1961, disponiéndose por Orden de 13 de febrero siguiente que en el indicado Centro puedan cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al grado de Iniciación Profesional.

Considerando que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la del Consejo Nacional de Educación han emitido sus respectivos informes en sentido favorable para que el Centro peticionario pueda ampliar sus enseñanzas al grado de Aprendizaje.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que las enseñanzas que se vienen cursando en la Escuela Profesional «Sagrada Familia», de Baena (Córdoba), y que fueron establecidas por Orden de 13 de febrero de 1961, se consideren ampliadas con la especialidad de Mecánica agrícola, de la Rama de Automovilismo.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro para las nuevas enseñanzas serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre siguiente), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).